

N° Decreto: 488921
N° Expediente: 03849-2020-TCE
Fecha del Decreto: 30/11/2022

Aplicación de Sanción contra las empresas MEGAPROYECT CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20510286864) y CONSULTORA PROGRESO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20508999420), integrantes del CONSORCIO MEGA PROGRESO, seguida por el PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD - PRONIS, por el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341, en el marco del Concurso Público N° 02-2015-PARSALUD II (primera convocatoria), para la contratación del servicio de “CONSULTORÍA PARA LA FORMULACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: “MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL DE HUACHO - HUARA – LIMA””.

Postor/Contratista: MEGAPROYECT CONSULTORES S.A.C.
Postor/Contratista: CONSULTORA PROGRESO E.I.R.L.
Entidad: PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD - PRONIS

Serán Notificadas las siguientes partes:

CONSULTORA PROGRESO E.I.R.L.
MEGAPROYECT CONSULTORES S.A.C.
PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD - PRONIS

EXPEDIENTE N° 3849/2020.TCE

Jesús María, 30 de noviembre del 2022.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta de la denuncia formulada por el **PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – PRONIS¹** contra las empresas **MEGAPROYECT CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20510286864)** y **CONSULTORA PROGRESO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20508999420)**, integrantes del **CONSORCIO MEGA PROGRESO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

1. **Incorporar** en el presente expediente administrativo el Contrato N° 001-2016-UE 123 del 22 de enero del 2016 suscrito por el PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD – PARSALUD y las empresas MEGAPROYECT CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20510286864) y CONSULTORA PROGRESO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20508999420), integrantes del CONSORCIO MEGA PROGRESO, extraído del SEACE correspondiente al Concurso Público N° 02-2015-PARSALUD II (primera convocatoria).

¹ Antes PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD – PARSALUD conforme se aprecia en el SEACE.

2. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **MEGAPROYECT CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20510286864)** y **CONSULTORA PROGRESO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20508999420)**, integrantes del **CONSORCIO MEGA PROGRESO**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 001-2016-UE 123 del 22 de enero del 2016, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, suscrito por el **PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD - PARSALUD** en el marco del **Concurso Público N° 02-2015-PARSALUD II (primera convocatoria)**, convocada por la citada entidad para la contratación del servicio de *“CONSULTORÍA PARA LA FORMULACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSION PÚBLICA: “MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL DE HUACHO – HUARA – LIMA”*”; conforme al siguiente detalle:

HABER OCASIONADO QUE LA ENTIDAD RESUELVAS EL CONTRATO
SUSTENTANDO EN:
<p>a) Informe legal N° 262-2020-MINSA/PRONIS/UAF de fecha 21 de setiembre de 2020, mediante el cual la Entidad comunica, entre otros aspectos, lo siguiente (Folios 23 a 25 del expediente administrativo):</p> <p>“(…)</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>(…)</p> <p>1.8 <i>En atención a la Carta N° 144-2017-PRONIS/UAF, a través de la Carta N° 053_2017_GGMEGAPROYECT del 18 de agosto de 2017, el Consorcio Mega – Progreso presentó el levantamiento de observaciones al tercer entregable del proyecto de inversión pública “Mejora de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional de Huacho – Huaura – Lima”.</i></p> <p>1.9 <i>Mediante Carta N° 333-2017-PRONIS/UAF, diligenciada notarialmente el 04 de octubre de 2017, se le requirió el contratista para que en el plazo de un (01) día calendario, cumpla con sus obligaciones contractuales, debiendo remitir el Entregable 3 de acuerdo a lo establecido en el contrato.</i></p> <p>1.10 <i>A través de la Carta N° 061_2017_GG_MEGAPROYECT del 05 de octubre de 2017, el Consorcio Mega – Progreso responde al requerimiento efectuado mediante Carta N° 333-2017-PRONIS/UAF, aduciendo distintos aspectos a fin de desestimar el requerimiento formulado.</i></p> <p>1.11 <i>Mediante Informe N° 170-2017-PRONIS/UP-IMCY-FPZ del 17 de octubre de 2017, la Unidad de Pre-inversión informa que el contratista no ha podido desvirtuar las observaciones al tercer entregable, según el cuadro adjunto, estando el tercer entregable incompleto, indicando además que, debe existir congruencia entre el estudio de preinversión y la aplicación de la metodología para el desarrollo del mismo, debiéndose proceder a la resolución del contrato, de conformidad a lo establecido en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.</i></p>

1.12 Mediante Carta N° 195-2017-PRONIS/CG, notificada el 08 de noviembre de 2017, la Entidad comunicó al contratista la resolución del Contrato N° 001-2016-UE 123, por lo cual, con fecha 21 de noviembre de 2017, dicho contratista solicitó el inicio de un arbitraje.

(...)

II. ANÁLISIS:

(...)

3.1 De acuerdo a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Informe Legal N° 216-2020-MINSA/PRONIS-UAJ se comunicó a la Unidad de Administración y Finanzas el resultado de la Entidad en el arbitraje seguido con el Consorcio – Mega Progreso, por el cual se determinó que la resolución del Contrato N° 001-2016-UE123, efectuada por el PRONIS, es válida y ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

3.2 En tal sentido, la Sub Unidad de Logística, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, ha determinado que el Consorcio – Mega Progreso habría incurrido en el supuesto de infracción contenido en el literal b) del artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber causado que la Entidad resuelva el Contrato N° 001-2016-UE123, por incumplimiento injustificado, de acuerdo con lo resuelto por el Tribunal Arbitral mediante la Decisión N° 18, recaída en el Exp. Arbitral N° 1558-270-17.

3.3 Al respecto, corresponde señalar que la infracción que se imputa al contratista se encuentra tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado (...).

(...)”. Sic.

b) **Contrato N° 001-2016-UE 123 del 22 de enero del 2016**, suscrito por el **PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD - PARSALUD** y las empresas **MEGAPROYECT CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20510286864) y CONSULTORA PROGRESO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20508999420), integrantes del CONSORCIO MEGA PROGRESO**). (Folios 151 al 159 del expediente administrativo).

c) **Carta Notarial N° 195-2017-PRONIS/CG de fecha 31 de octubre de 2017** mediante la cual la Entidad comunica a las empresas **MEGAPROYECT CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20510286864) y CONSULTORA PROGRESO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20508999420), integrantes del CONSORCIO MEGA PROGRESO**, la resolución del Contrato N° 001-2016-UE 123 del 22 de enero del 2016. (Folios 87 y 88 del expediente administrativo).

3. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341**, en caso de incurrir

en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

4. Notifíquese a las empresas **MEGAPROYECT CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20510286864)** y **CONSULTORA PROGRESO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20508999420)**, integrantes del **CONSORCIO MEGA PROGRESO**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. Requiérase al **PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – PRONIS**, para que en un **plazo de cinco (5) días hábiles**, cumpla con remitir la siguiente información: i) copia de la **Carta Notarial N° 333-2017-PRONIS/UAF, notificada notarialmente el 04 de octubre de 2017**, mediante la cual la Entidad solicitó a las empresas **MEGAPROYECT CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20510286864)** y **CONSULTORA PROGRESO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20508999420)**, integrantes del **CONSORCIO MEGA PROGRESO**, cumplan sus obligaciones contractuales en el plazo de 1 día calendario bajo apercibimiento de resolver el contrato; dicha información se solicita **bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional en el supuesto caso de incumplir el requerimiento.**

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace **TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES** Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.

- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firma el presente decreto la abogada Patricia Paola Prialé Zevallos, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), en virtud de la Resolución N° D000227-2022-OSCE-PRE de fecha 28 de noviembre de 2022, quien se avoca en la fecha a la presente causa.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 176-2020-MINSA/PRONIS/UAF del 12 de octubre de 2020 y Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción Entidad (ambos con registro N° 16624), presentados el 22 de diciembre de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, que adjunta el Informe legal N° 262-2020-MINSA/PRONIS/UAF de fecha 21 de setiembre de 2020, el PROGRAMA NACIONAL DE INVERSIONES EN SALUD – PRONIS puso de conocimiento que las empresas **MEGAPROYECT CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20510286864) y CONSULTORA PROGRESO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20508999420), integrantes del CONSORCIO MEGA PROGRESO**, habrían incurrido en causal de infracción, al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 001-2016-UE 123 del 22 de enero del 2016, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, suscrito por el **PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD - PARSALUD**, en el marco del **Concurso Público N° 02-2015-PARSALUD II (primera convocatoria)**, convocado por la citada entidad, para la contratación del servicio de “*CONSULTORÍA PARA LA FORMULACION DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO DE INVERSION PÚBLICA: “MEJORA DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL DE HUACHO – HUARA – LIMA”*”; originando con ello el presente expediente.

De otro lado esta Secretaría considera que corresponde incorporar al expediente el Contrato N° 001-2016-UE 123 del 22 de enero del 2016 suscrito por el PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD – PARSALUD y las empresas MEGAPROYECT CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20510286864) y CONSULTORA PROGRESO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20508999420), integrantes del CONSORCIO MEGA PROGRESO, extraído del SEACE correspondiente al Concurso Público N° 02-2015-PARSALUD II (primera convocatoria).

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i) **Informe legal N° 262-2020-MINSA/PRONIS/UAJ de fecha 21 de setiembre de 2020**, mediante el cual la Entidad sustenta la infracción cometida por las empresas **MEGAPROYECT CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20510286864) y CONSULTORA PROGRESO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20508999420), integrantes del CONSORCIO MEGA PROGRESO** . (Folios 23 a 25 del expediente administrativo).
- ii) **Contrato N° 001-2016-UE 123 del 22 de enero del 2016**, suscrito por el **PROGRAMA DE APOYO A LA REFORMA DEL SECTOR SALUD - PARSALUD** y las empresas **MEGAPROYECT CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20510286864) y CONSULTORA PROGRESO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20508999420), integrantes del CONSORCIO MEGA PROGRESO**. (Folios 151 al 159 del expediente administrativo).
- iii) **Carta Notarial N° 195-2017-PRONIS/CG de fecha 31 de octubre de 2017** mediante la cual la Entidad comunica a las empresas **MEGAPROYECT CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20510286864) y CONSULTORA PROGRESO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20508999420), integrantes del CONSORCIO MEGA PROGRESO**, la resolución del Contrato N° 001-2016-UE 123 del 22 de enero del 2016. (Folios 87 y 88 del expediente administrativo).

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **MEGAPROYECT CONSULTORES S.A.C. (con R.U.C. N° 20510286864) y CONSULTORA PROGRESO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20508999420), integrantes del CONSORCIO MEGA PROGRESO**, por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 30 de noviembre de 2022.

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)

GBM